

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, sito en la calle de Coban número quinientos treinta y uno, colonia Valle del Tepeyac, código postal 07740, Alcaldía Gustavo A. Madero, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de nombres EVANGELINA PALMA GARCIA, Presidente del Comité de Transparencia; JOSE ARTURO GOMEZ MORALES y JOSE ORLANDO ORTIZ OLVERA, integrantes del referido Comité; para efectos de llevar a cabo el Sexto Pleno Ordinario de este Comité de Transparencia del año dos mil veinticuatro, que tiene por objeto atender la respuesta de la solicitud de información número 330044824000022 turnada por la Unidad de Transparencia a la Secretaría de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la persona solicitante de la información pidió lo siguiente:

Solicito información en base al siguiente cuestionario que deberá contestar la persona competente para ello. 1.- Pertenece este Sindicato a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado? En caso de que sea afirmativo contestar las siguientes: 2.- Cuanto tiempo tiene perteneciendo a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado? 3.- Este Sindicato realiza aportaciones sindicales a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado? 4.- Que otro tipo de aportaciones realiza este sindicato a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado? 5.- A que números de cuenta, nombre de la institución bancaria, deposita las aportaciones económicas dirigidas a nombre de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado?

Atendiendo a lo anterior, la Secretaría de Finanzas, por conducto de su titular, procedió a emitir la respuesta a dicha petición a través del oficio número S.F.A. y P.S.393/24 de fecha 21 de agosto del 2024 en la que señaló:

Hago referencia a la solicitud de información número 330044824000022 en el que se pide la siguiente información, que se responde de la siguiente manera:

1.- Pertenece este Sindicato a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado?

R: Si

En caso de que sea afirmativo contestar las siguientes:

2.- Cuanto tiempo tiene perteneciendo a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado?

R.- Desde la segunda quincena de septiembre del año 2015

3.- Este Sindicato realiza aportaciones sindicales a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado?

R: Si

4.- Que otro tipo de aportaciones realiza este sindicato a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado?

R: solo las relativas a las aportaciones sindicales

5.- A que números de cuenta, nombre de la institución bancaria, deposita las aportaciones económicas dirigidas a nombre de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado?

R.- Esta información no puede proporcionarse dado que es de carácter confidencial, por lo que pido se turne el presente oficio al Comité de Transparencia para que determine lo conducente.

Por lo que este Comité de Transparencia procede a revisar la respuesta otorgada al solicitante en la respuesta que se contestó con el número 5.- en el siguiente sentido:

"5.- A que números de cuenta, nombre de la institución bancaria, deposita las aportaciones económicas dirigidas a nombre de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado?"

R.- Esta información no puede proporcionarse dado que es de carácter confidencial, por lo que pido se turne el presente oficio al Comité de Transparencia para que determine lo conducente"

Efectivamente, los datos relacionados con números de cuenta, nombre de institución bancaria son datos de carácter confidencial, dado que las aportaciones realizadas por el Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no proceden de recursos públicos sino de cuotas sindicales que son aportados por los trabajadores afiliados y por lo tanto, son de índole personal que no pueden ser divulgados y por lo tanto, los datos relacionados con el nombre de la institución bancaria y números de cuenta, también son de carácter confidencial y son de exclusivo manejo por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, ello con apoyo en lo establecido en los artículos 6, 7, 97, 98, 113 fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dado que también así lo ha sostenido el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al emitir su Comunicado número 515/19 de fecha 23 de diciembre de 2019 que dice:

"CLABE INTERBANCARIA ES UN DATO PERSONAL Y LOS BANCOS NO PUEDEN COMPARTIRLA SIN CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR: INAI.- Recibida una denuncia y una vez sustanciado el Procedimiento de Verificación, el órgano garante inició un Procedimiento de Imposición de Sanciones el cual determinó imponer una multa a una institución bancaria, por entregar la CLABE interbancaria de una cuenta del Titular a un tercero.

La CLABE interbancaria es un dato personal que se asigna de manera individual a cada Titular de una cuenta bancaria, la cual es única e irrepetible para el sistema financiero mexicano y que, al utilizarse para las transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionada con el patrimonio de su titular, expuso el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

El INAI recibió una denuncia en contra de una institución bancaria por presuntas violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en virtud de que el banco entregó la CLABE interbancaria de una cuenta del titular a un tercero.

Una vez sustanciado el Procedimiento de Verificación, el órgano garante dictó resolución en el sentido de dar inicio al Procedimiento de Imposición de Sanciones, el cual, una vez concluido, determinó imponer una multa por la violación de los principios establecidos en la ley de la materia.

Inconforme con la resolución del INAI, la institución bancaria la impugnó mediante el juicio contencioso administrativo federal, tras el cual, una vez sustanciado, se emitió la resolución decretando la validez de la resolución emitida por el INAI, en los siguientes términos:

Que la CLABE Interbancaria es un dato personal pues constituye un código único e irrepetible proporcionado a cada individuo de manera personalizada e individual que avala que los cargos efectuados y

las transferencias electrónicas realizadas correspondan exclusivamente a la cuenta proporcionada a su Titular, creando con ello, una relación entre la persona y la institución financiera, mismo que se encuentra estrechamente relacionado con el patrimonio de las personas.

Posteriormente, el banco promovió demanda de amparo, el cual fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual concedió la protección de la justicia federal para el efecto de que las multas sean englobadas y se aplique sólo una de ellas, la correspondiente a la de mayor gravedad, considerando que la CLABE interbancaria sí es un dato personal.

El máximo tribunal del país sostuvo que la institución bancaria incumplió con el principio de licitud previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 10 de su Reglamento.

El Pleno del INAI emitió una nueva resolución dando estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Constitucional del país.

El INAI, como órgano constitucional autónomo que tutela y es garante del derecho a la protección de datos personales y del acceso a la información, cuida que no se vulnere la privacidad y que no haya uso indebido de los datos de las personas en posesión de entidades públicas y de particulares, a nivel federal. “

Por lo cual, la clasificación que se da a la información solicitada en la respuesta número 5.- se determina confidencial en su totalidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales 97, 98, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que este último artículo señala:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, “

Razón por la cual, este Comité Emite los siguientes:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de CONFIDENCIAL en los términos de lo resuelto por el Comité de Transparencia en la presente acta y en lo expresado por la Secretaría de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical al responder la solicitud de información respectiva; por UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia a fin de que NOTIFIQUE a través de la Plataforma de la información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la respuesta emitida por el Titular de la Secretaría de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical y la presente Acta del Comité al solicitante de la información; debiendo elaborar el oficio correspondiente. -----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMADO AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.-----



C. EVANGELINA PALMA GARCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNITSEMARNAT



JOSÉ ARTURO GÓMEZ MORALES
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SNITSEMARNAT



JOSÉ ORLANDO ORTÍZ OLVERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SNITSEMARNAT